

DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ SOSA

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaça"

OFICIO N° LXV/DMHS/052/2025.

SAN RAYMUNDO JALPAN, CENTRO, OAX.,

A 01 DE AGOSTO DEL 2025

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INICIATIVA

LIC. FERNANDO JARA SOTO. SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LX VI LEGISLATURA

Secretaria de Servicios Parlamentarios

PRESENTE.

Quien suscribe Diputada Melina Hernández Sosa, integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Acompaño al presente de manera impresa y digital la, "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA", solicitándole tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance su inscripción en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente, extendiéndole además un cordial saludo.

n. Congreso del estrad

DIP. MELINA HERNANDEZ SOSA

Gobierno constitucional DEL ESTADO DE OAKAÇA PODER LEGISLATIVO

+9515020200 / +9515020400. EXTENSIÓN 2047 Y 2048 🄞 sec.serviciosadministrativos@congresooaxaca.gob.mx



DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ SOSA

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca"

LIC. FERNANDO JARA SOTO SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PRESENTE

> ATN'T. DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA PRESENTE

La que subscribe, Dip. Melina Hernández Sosa, integrante del grupo Parlamentario del partido Verde Ecologista de México e integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, artículos 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para efectos de su discusión y en su caso, aprobación, de la siguiente "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA", lo anterior, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un derecho fundamental que debe garantizarse en condiciones de igualdad, respeto, libertad e inclusión. Por ello resulta indispensable que los marcos normativos que rigen los sistemas educativos estatales promuevan valores



DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca"

democráticos que hagan frente ante cualquier forma de discriminación o exclusión que pueda obstaculizar el pleno desarrollo de las y los estudiantes.

Uno de los elementos que incide de manera directa en el ambiente escolar es la imposición de estereotipos, particularmente aquellos que establecen roles diferenciados y limitantes con base en el género. Los estereotipos de género, en especial los relacionados con la vestimenta, son construcciones sociales que restringen la expresión individual y refuerzan desigualdades estructurales. A través de ellos, se perpetúan ideas que asocian determinadas prendas con el comportamiento "adecuado" según el sexo asignado al nacer, negando así la diversidad de identidades, corporalidades y expresiones existentes en la sociedad.

En el ámbito educativo, este tipo de imposiciones se manifiestan mediante normas escolares que determinan uniformes diferenciados para hombres y mujeres. Estas reglas, lejos de fomentar el respeto a la diversidad, imponen una visión binaria y jerárquica del género, que limita la autonomía de las y los estudiantes para expresar libremente su identidad y puede traducirse en prácticas de exclusión, estigmatización o incluso violencia.

Desde una perspectiva de derechos humanos, resulta imperativo garantizar el derecho a la libre expresión, el cual incluye la posibilidad de elegir la vestimenta como medio legítimo de manifestación de la identidad personal. Este derecho se encuentra reconocido en diversos instrumentos jurídicos internacionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establecen que toda persona tiene libertad para difundir ideas de toda



DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ SOSA

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca"

índole por cualquier medio de su elección, lo cual abarca manifestaciones culturales y simbólicas como la indumentaria.

Además, los Estados están obligados a adoptar medidas legislativas que garanticen el pleno goce de los derechos sin discriminación alguna, lo cual implica eliminar disposiciones normativas o prácticas institucionales que perpetúen estereotipos de género o vulneren la libertad de expresión de las personas, especialmente en contextos formativos como las escuelas.

SEGUNDO. Adicionalmente en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca (CECyTEO) ya implementa el uso del uniforme de "equidad e inclusión", esta iniciativa se derivó de la implementación de un programa similar en la Ciudad de México, estas medidas se encaminaban a fomentar el entorno escolar libre de discriminación y garantizar de manera igualitaria los derechos de todos los estudiantes, con esto la institución educativa abrió la pauta para que los estudiantes elijan libremente entre usar falda o pantalón, teniendo como base el clima, actividades escolares, salud o decisión personal¹.

Aunado a lo anterior en el 2023, ocurrió un caso de discriminación en la comunidad de Sa José Manihaltepec Oaxaca, en donde una menor de edad fue víctima de discriminación y violación a sus derechos humanos tras negársele el acceso a una

¹ Mas información es https://www.eluniversal.com.mx/estados/adoptan-el-uniforme-neutro-en-bachilleres/



DIPUTADA MELINA HERNÁNDFZ

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca"

institución de educación secundaria por el hecho de usar pantalón como uniforme, negándose a portar falda².

este casó se agravó cuando el comité de padres de familia decidieron negarle el acceso a la estudiante y suspender las actividades académicas haciendo caso omiso de una serie de recomendaciones emitidas por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca dentro del expediente DDHPO/002/RC/(11) /OAX/2023).

Es importante tener presente que el impedir la libre vestimenta no solo es una cuestión de identidad sino también de solución practica a muchos problemas. Por ejemplo, y en concreto, si se piensa en el caso de muchas niñas y jóvenes, ellas suelen usar pantalones como una herramienta de seguridad, puesto que lamentablemente el uso de una prenda como la falda implica que sean más susceptibles a verse en una situación de desventaja ante las condiciones climáticas, de movimiento corporal e incluso de abuso sexual.

El derecho a la libre expresión de la vestimenta ha sido reconocido en resoluciones de la Corte interamericana de derechos humanos, particularmente en el Caso Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala. Sentencia de 19 de noviembre de 2015, y en el voto particular del Juez Roberto F. Caldas, él explicó lo siguiente:

"I. En ese sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 13:

² Mas información en https://oaxaca.heraldodemexico.com.mx/local/2023/3/23/sigue-ladiscriminacion-paola-le-vuelven-negar-acceso-secundaria-de-oaxaca-por-usar-pantalon-7682.html



DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca"

Artículo 13 - Libertad de Pensamiento y de Expresión

I. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

El artículo comentado prevé que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, derecho que puede ser ejercido por cualquier medio por opción personal. La manifestación de su identidad sociocultural a través del uso de determinado tipo de vestimenta encuentra amparo en el dispositivo transcrito, por desarrollo interpretativo integrador de derechos implícitos o no enumerados explícitamente, como es propio de internacionales, hechos para durar en el tiempo. Es decir, no es necesario decir expresamente que la vestimenta es parte de la libertad de expresión para que esta sea protegida por el Estado y por la Corte interamericana, cuando por cierto el texto fue hasta explícitamente abierto al utilizar la expresión destacada: "cualquier procedimiento de su elección".

Garantía esta que es en todo semejante a la prevista en el artículo 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del Sistema Universal de Derechos Humanos, así redactado:

Artículo 19

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de



DIPUTADA MELINA HERNÁNDFZ

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca"

toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. (Destacados añadidos)

De los artículos citados cabe extraer interpretación en el sentido de que la forma de vestirse es un medio legítimo para ejercer el derecho a la libertad de expresión de los seres humanos. La vinculación de la libertad de expresión resulta del hecho de que la elección individual en la vestimenta y accesorios que modifican la apariencia física sirve para exteriorizar la adhesión a determinado grupo o cultura, manifestación que, por eso mismo, tiene contenido político relevante.

Se extrae que el Estado tiene la obligación de proteger el derecho individual de aquellos que manifiesten su identidad, independientemente del medio utilizado para ello, para que el derecho a la libertad de expresión pueda ser ejercido plenamente y sin coerción. Es, por lo tanto, obligación del Estado garantizar un ambiente seguro para que toda mujer que decida manifestar dominio sobre su propio cuerpo usando ropas diferentes de aquellas incentivadas por la sociedad, pueda hacerlo".

En este sentido, el sistema educativo del Estado debe reconocer y proteger el derecho de niñas, niños y adolescentes a elegir libremente el uniforme escolar, sin imposiciones basadas en estereotipos de género. Esta medida no solo fortalece el ejercicio de derechos fundamentales, sino que también contribuye a la construcción de espacios educativos más inclusivos, igualitarios y respetuosos de la diversidad.

La presente iniciativa propone una adición al artículo 60 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el fin de incorporar expresamente el



DIPUTADA MELINA HERNÁNDFZ

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca"

derecho a la libre elección del uniforme escolar como una forma legítima de expresión de la identidad, y como una vía para erradicar prácticas discriminatorias que contradicen los principios de igualdad, inclusión y respeto a los derechos humanos que deben regir toda política educativa.

Por ello proponemos una reforma y adición a la Ley de Educación para el Estado libre y soberano que reconozca el derecho a la libre expresión a la vestimenta como una manifestación de identidad. Para los ajustes metodológicos de la iniciativa se propone visualizar los cambios en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

| TEXTO VIGENTE | | TEXTO PROPUESTO | |
|---------------|----------------------------|-----------------|----------------------------|
| Artículo 60 | | Artículo 60 | |
| | | | |
| l. | | l. | |
| H. | ••• | 11. | ••• |
| III. | Promover saberes sin | III. | Promover saberes sin |
| | estereotipos y roles de | - | estereotipos y roles de |
| | masculino y femenino, a | | masculino y femenino, a |
| | través de una educación no | | través de una educación no |
| | sexista, y | | sexista; |
| IV. | Los trabajadores de la | IV. | Los trabajadores de la |
| | educación deberán realizar | | educación deberán realizar |
| | su trabajo promoviendo la | | su trabajo promoviendo la |
| | participación equitativa y | | participación equitativa y |



DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ SOSA

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca"

conjunta entre estudiantes. fomentando la formación de valores de respeto entre hombres mujeres У propiciando la convivencia escolar.

- conjunta entre estudiantes, fomentando la formación de valores de respeto entre hombres mujeres У propiciando la convivencia escolar, Y
- Respetar y promover el uso ٧. del uniforme neutro en los centros escolares. tanto públicos como privados, permitiendo que las niñas, niños y adolescentes elijan libremente entre pantalón y falda, sin imposiciones basadas en estereotipos de género, garantizando así el respeto a la identidad personal, la libre expresión y principio de no discriminación.

En mérito de lo anterior, tengo a bien someter a la consideración de este Honorable Congreso, la siguiente "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA", para queda como sigue:



DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca"

Artículo 60. ...

1.

II.

- Promover saberes sin estereotipos y roles de masculino y femenino, a través 111. de una educación no sexista;
- IV. Los trabajadores de la educación deberán realizar su trabajo promoviendo la participación equitativa y conjunta entre estudiantes, fomentando la formación de valores de respeto entre hombres y mujeres y propiciando la convivencia escolar, Y
- Respetar y promover el uso del uniforme neutro en los centros escolares, ٧. tanto públicos como privados, permitiendo que las niñas, niños y adolescentes elijan libremente entre pantalón y falda, sin imposiciones basadas en estereotipos de género, garantizando así el respeto a la identidad personal, la libre expresión y el principio de no discriminación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

San Raymundo Jalpan, a 31 de Julio del año 2025.



DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ

DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ **SOSA**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca"

RESPETUOSAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ESALA

GOSIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAKACA PODER LEGISLATIVO

NDEZ SOSA

THE MELINA

andrez soga

DIP. EVA DIEGO CRUZ